RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL DEL PROCESO No. SVCMIN0005-24

PROCESO DE:	concurso de méritos abierto	**CODIGO:**	SVCMIN0005-24

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a la observación formulada, así:	

DE:	**CONSORCIO INTERVENTORES 2030 Referencia del mensaje CO1.MSG.6790402 10/09/2024 4:08:13 PM y CONSORCIO INGENIEROS JDS Referencia del mensaje CO1.MSG.6770626 6/09/2024 12:00:18 PM**

OBSERVACION

CONSORCIO INTERVENTORES 2030

Neiva 10 de septiembre de 2024

SEÑORES
GOBERNACION DEL HUILA
CARRERA 4 CON CALLE 9 ESQUINA
NEIVA – HUILA

REFERENCIA: Proceso SVCMIN0005-24 Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Estimados señores:

JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE en mi calidad de representante legal de CONSORCIO INTERVENTORES 2030 me permito aclararle al comité evaluador el requerimiento solicitado mediante mensaje el día **3 de septiembre de 2024 a las 5:12 PM**, observaciones de carácter jurídico a nuestra oferta para que sea habilitada en el proceso de la referencia:

1. Como primera medida solicitamos a la GOBERNACION DEL HUILA en cabeza de su directora de contratación doctora ALBA LUCIA MEDINA RUBIO se realice una investigación a los miembros del comité evaluador sobre una presunta filtración de la información de las observaciones presentadas al informe de evaluación 3 realizadas por nuestro consorcio teniendo como referencia lo siguiente:

 A) El CONSORCIO INTERVENTORES 2030 en el informe de evaluación 3 se encuentra como **RECHAZADO**, como se evidencia a continuación, pero es observado por el oferente **CONSORCIO LFER VIAS TERCIARIAS 2024 (CLFER)**. Entonces nos nace la duda del porque un PROPONENTE le realiza una observación a un PROPONENTE que se encuentra RECHAZADO, y quien presento unas observaciones al informe de evaluación 3 el día 15 de agosto de 2024 sin que hasta el momento sean **PUBLICAS PARA TODOS LOS OFERENTES** para que nos HABILITARAN JURIDICAMENTE por unos requerimientos que no debieron haberse realizado y por ende **NOS OTORGARAN LA CALIFICACION DE HABILES JURIDICAMENTE AL CONSORCIO INTERVENTORES 2030. Solicitamos se realice la respectiva investigación porque puede haber una presunta filtración de la información reservada** en el proceso y mi consorcio que se encuentra rechazado a la luz del informe de evaluación 3.

IMAGEN 1: OBSERVACION ENVIADA POR NUESTRO CONSORCIO INTERVENTORES 2030 A LA PLATAFORMA SECOP I SIN ESTA TODAVIA SER PUBLICA POR PARTE DE LA ENTIDAD PERO QUE POR ARTE DE MAGIA Y AL CONOCER DE ANTEMANO QUE POSIBLEMENTE NOS PUEDE HABILITAR PORQUE LAS RAZONES DEL RECHAZO ESTAN EQUIVOCADAS NOS ATACA UN PROPONENTE CONSORCIO LFER VIAS TERCIARIAS.

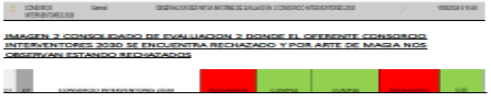


IMAGEN 2 CONSOLIDADO DE EVALUACION 3 DONDE EL OFERENTE CONSORCIO INTERVENTORES 2030 SE ENCUENTRA RECHAZADO Y POR ARTE DE MAGIA NOS OBSERVAN ESTANDO RECHAZADOS

 B) Solicitamos al comité evaluador hacer cumplir la ley en cuanto a los términos para observar partiendo de que lo términos para observar y subsanar son **PERENTORIOS Y PRECLUSIVOS** y no podemos cada vez en instancias y plazos vencidos de acuerdo al acomodo en la formula por eugenicia de cierto proponente estar realizando requerimientos **NUEVOS POR PRESUNTA CONVENIENCIA DE CIERTO PROPONENTE**.

2. De acuerdo a la solicitud de aclaración realizada por el comité evaluador a nuestra propuesta CONSORCIO INTERVENTORES 2030 que estamos rechazados, pero nos quieren volver a RECHAZAR es decir RECHAZADOS X 2 no permitimos aclarar al comité evaluador y reglándoles el favor que ojalá esta sea la última observación que nos realice el CONSORCIO LFER VIAS TERCIARIAS o algún otro CONSORCIO CON DOMICILIO EN ISAGUE, y no al haber aclarado mañana a las 9 de la noche vuelvan a requerirnos YEAMOS:

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que los requisitos habilitantes deben ser aquellos exigidos inicialmente en el pliego de condiciones y que no guarden relación con el cumplimiento del ofrecimiento, agregando que las guías emitidas por la Agencia Colombia Compra Eficiente, son tan solo eso, guías de orientación a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que la interpretación de las disposiciones contractuales debe favorecer la ampliación de la concurrencia de oferentes.

Adicionalmente, la Agencia Colombia Compra Eficiente ha establecido en su doctrina que los documentos orientativos o guías, como la guía titulada para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP I, son solo recomendaciones, dirigidas a los entes territoriales, que no tienen carácter obligatorio y que su finalidad es asistir a los usuarios en la correcta utilización de las plataformas.

En este orden de ideas de acuerdo a la observación presentada por el proponente **CONSORCIO CONSORCIO LFER VIAS TERCIARIAS A NUESTRO CONSORCIO INTERVENTORES 2030 "SALVEDEN RECHAZADO** la ausencia de control evaluador que en cada uno durante los periodos establecidos entre los informes 1, informe 2 y informe 3 de evaluación nos fue negado el derecho de subsanar y aclarar, a los que hace referencia la ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 señala los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación del cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no, para otorgar puntaje, excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".

Asimismo, se señala que, "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, declaración de inhabilidades por hechos sobrevinientes y diferentes a los ocurridos hasta el momento de la finalización del informe de evaluación inicial que consagra el artículo 30 de la presente ley, serán subsanables hasta el momento que establezca el cronograma del proceso de selección, a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información solicitada por la entidad dentro del término establecido para tal efecto. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25000 señaló que "la entidad estatal puede solicitar aclaraciones y explicaciones sobre las ofertas presentadas, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que "la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el oferente, quien podrá hacer uso de él, siempre y cuando se trate de aspectos susceptibles de corrección y que no impliquen mejorar la oferta inicialmente presentada, de manera que se logre de esta forma garantizar el principio de igualdad de los proponentes, pues de lo contrario se estaría dando un trato preferencial a quien presentó una oferta que no se ajustaba a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones".

A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40060 señala "los requisitos que sean susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la forma de la oferta, el certificado de antecedentes disciplinarios, la garantía de la seriedad de la oferta, la garantía de cumplimiento del representante legal por parte de la junta directiva de cooperativas, por citar algunos ejemplos".

Por otro lado, la sentencia No. 36054 señala que "La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el cumplimiento o no de ellos, es decir habilitante o no habilitante". A su vez, señala que "el artículo 5 del parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que "La asignación de los requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no servirán para la comprobación de las ofertas, ni será causal de rechazo la falta de documentos relacionados con el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque en el no afectan su relevancia la asignación de puntajes.

Finalmente, el Consejo de Estado en sentencia No. 25823 considerando que: "La subsanable es aquello que, a pesar de que no fue aportado oportunamente en el proceso de selección, pero no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existía al momento de presentar la oferta, pues de ser así, se estaría dando un trato preferencial a un oferente frente a los demás, lo cual está prohibido por el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. [...] Lo anterior significa que los requisitos habilitantes que no se cumplen surgen o pueden surgir a partir de la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de requerir la subsanación de los mismos, que no son necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a la luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no inciden en la asignación de puntajes, por el contrario, las carencias no son subsanables porque afectan el principio de igualdad".

Así lo ratificó en la sentencia No. 38539 en los siguientes términos: "De lo anterior se concluye que tanto en vigencia de la Ley 80 de 1993 como en la 1150 de 2007, las autoridades no pueden rechazar las propuestas eliminando ofertas o deficiencias habilitantes con la consecuencia de subsanables. Así mismo, la posibilidad de aclaración o explicación parte del

supuesto de que el requisito se cumpla, en tanto no es posible aclarar o explicar lo inexistente. De ese modo se confirma la inmodificabilidad de las propuestas. Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

A) Con los soportes jurídicos anteriormente argumentados le aclaramos al comité evaluador que nuestra propuesta cumple lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto a la conformación del consorcio teniendo como referencia que dentro de los documentos aportados con nuestra oferta inicial se cargo con el nombre de: FORMATO 2-DOCUMENTO CONSORCIAL JCFA como se evidencia con la prueba aportada el FORMATO 2A que es el documento CONSORCIAL que es el documento que le da validez jurídica a nuestro consorcio. De igual forma la propuesta de nuestro consorcio fue presentada desde el usuario de nombre CONSORCIO INTERVENTORES 2030.



B) Le aclaramos al comité evaluador que en ningún momento durante los términos fuimos requeridos para subsanar el documento de conformación de consorcio conforme a lo exigido por la Guía de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la creación de proponentes plurales en la plataforma SECOP II (código CCC-SEC-GI-046), teniendo como referencia que dichas guías no configuran requisitos habilitantes, sino que su finalidad es asistir a los usuarios en la correcta utilización de la plataforma. En este orden de ideas y estando dentro del plazo otorgado por el comité evaluador para aclarar nos permito aclararle al comité evaluador que por error involuntario se cargó en la plataforma un FORMATO 2A DOCUMENTO CONSORCIAL que no corresponde al proceso pero que una vez requeridos por el comité evaluador se realiza la aclaración del documento en la plataforma SECOP 2 e invitamos al comité evaluador a realizar la respectiva verificación del documento en la plataforma que ya aparece conforme lo requiere el comité evaluador y se nos HABILITE JURIDICAMENTE conforme a lo ha realizo el COMITÉ EVALUADOR en procesos anteriores con otros oferentes como es el caso del proceso SVCMIN0006-24 y SVCMIN0004-24 que habilitaron los oferentes que requirieron por este mismo concepto.

La "Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II es un documento orientativo emitido por Colombia Compra Eficiente para facilitar el uso de la plataforma por parte de los proponentes. Es relevante destacar que este documento no constituye un requisito habilitante en los términos establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni por la normativa aplicable.





C) Le aclaramos al comité evaluador que nuestra oferta no está siendo mejorada simplemente aclarada teniendo como referencia que si verificamos el documento de nombre FORMATO 2-DOCUMENTO CONSORCIAL JCFA presentado en nuestra propuesta inicial la conformación del consorcio se realizo el día 8 de julio de 2024 fecha anterior a la presentación de la oferta que fue el día 10 de julio de 2024 a las 3:00PM



Agradezco de antemano la atención prestada y confiando en el buen actuar de los miembros del comité evaluador se nos HABILITE JURIDICAMENTE al CONSORCIO INTERVENTORES 2030 y podemos continuar a la siguiente etapa del proceso.

Atentamente,

Nombre del Proponente:	CONSORCIO INTERVENTORES 2030
Nombre del Representante Legal:	JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE
C. C. No.	1075.246.439 de Neiva
Matrícula Profesional No.	7020-290994 TLM
Dirección de correo:	Carrera 8B No 38-29
Correo electrónico:	juancamilopolania@hotmail.com
Ciudad:	NEIVA-HUILA

(Firma del proponente o de su Representante Legal)

CONSORCIO INGENIEROS JDS

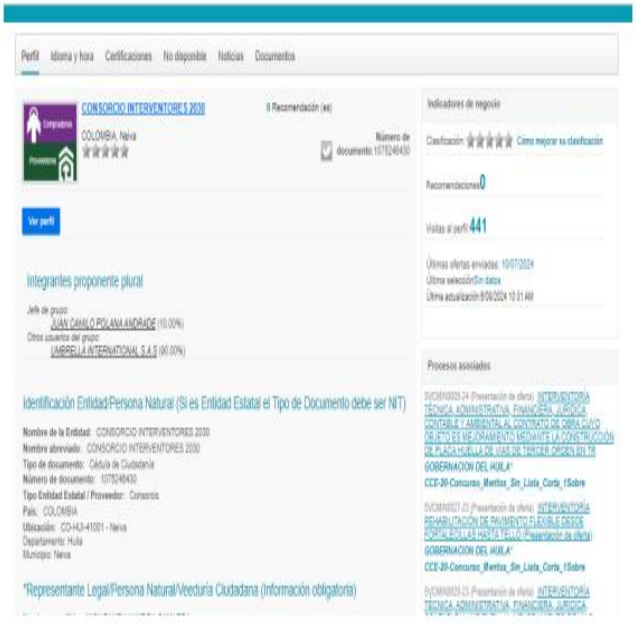
Asunto: Observación al proceso de selección publica

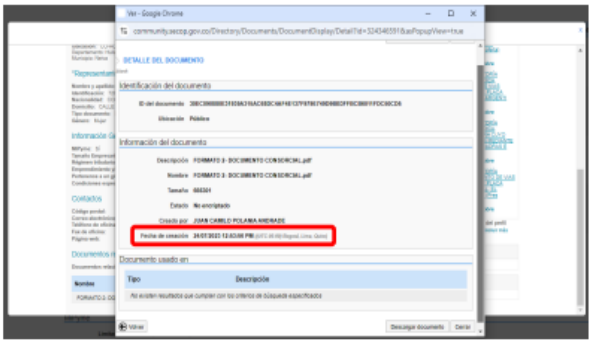
Buenas tardes.

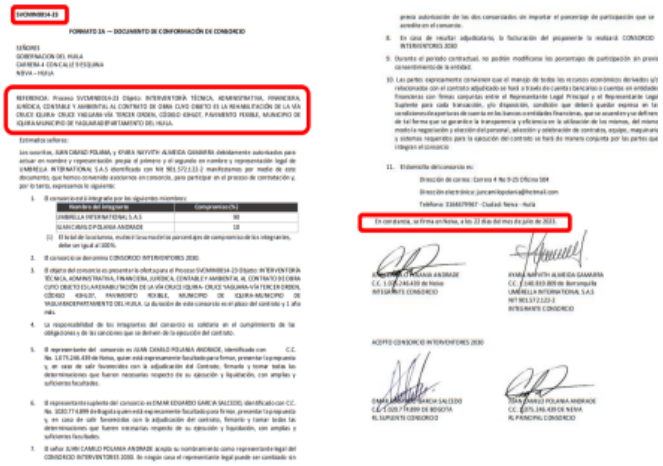
En virtud del proceso de selección antes referenciado y la evaluación que se desarrolla a la fecha, solicito a grupo evaluador y a la ordenación del gasto tomar en cuenta la siguiente observación para su veredicto definitorio en aras de la transparencia y la selección objetiva de la convocatoria.

- Lo anterior tiene relación con la propuesta que presentó el oferente CONSORCIO INTERVENTORES 2030, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE, quienes con su intención de subsanar el hecho de no haber cargado el Formato 2 – Documento Consorcial a la plataforma del SECOP II llevaron a cabo esta acción de manera equivoca Como se puede corroborar en las siguientes evidencias:









En resumen, tengamos en cuenta que el documento suscrito el 22/07/2023 y cargado como **SUBSANACIÓN** el 24 de julio de 2024, fecha posterior a la del cierre del presente proceso, contiene información que no tiene relación alguna con el objeto y numero del proceso que nos convoca y que de acuerdo con la Guía de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la creación de proponentes plurales en la plataforma SECOP II (código CCC-SEC-GI-06), es requisito anexar el acto de constitución del Proponente Plural, debidamente firmado por cada uno de los integrantes, teniendo en cuenta que ***"Este documento es el que le da validez al Proponente Plural creado en SECOP II"***. Por lo anterior, solicito de manera amable y respetuosa a la Gobernación del Huila ***rechazar*** al oferente CONSORCIO INTERVENTORES 2030 como consecuencia del incumplimiento de los requisitos necesarios para su participación y la subsanación indebida.

RESPUESTA

Con el fin de dar respuesta a la observación, me permito indicar la línea de tiempo del periodo de evaluación del proceso, así:

1. El primer informe fue publicado 23/07/2024 4:05 PM, el cual, tenía los oferentes para subsanar y presentar observaciones hasta el 26/07/2024 11:59 PM, revisada la plataforma secop 2, no se evidencia mensaje remitido por CONSORCIO INTERVENTORES 2030.

2. El segundo informe fue publicado 29/07/2024 6:36 PM, con Fecha límite para la recepción de observaciones:1/08/2024 11:59 PM y revisada la plataforma secop 2 tampoco se observa mensaje del CONSORCIO INTERVENTORES 2030.

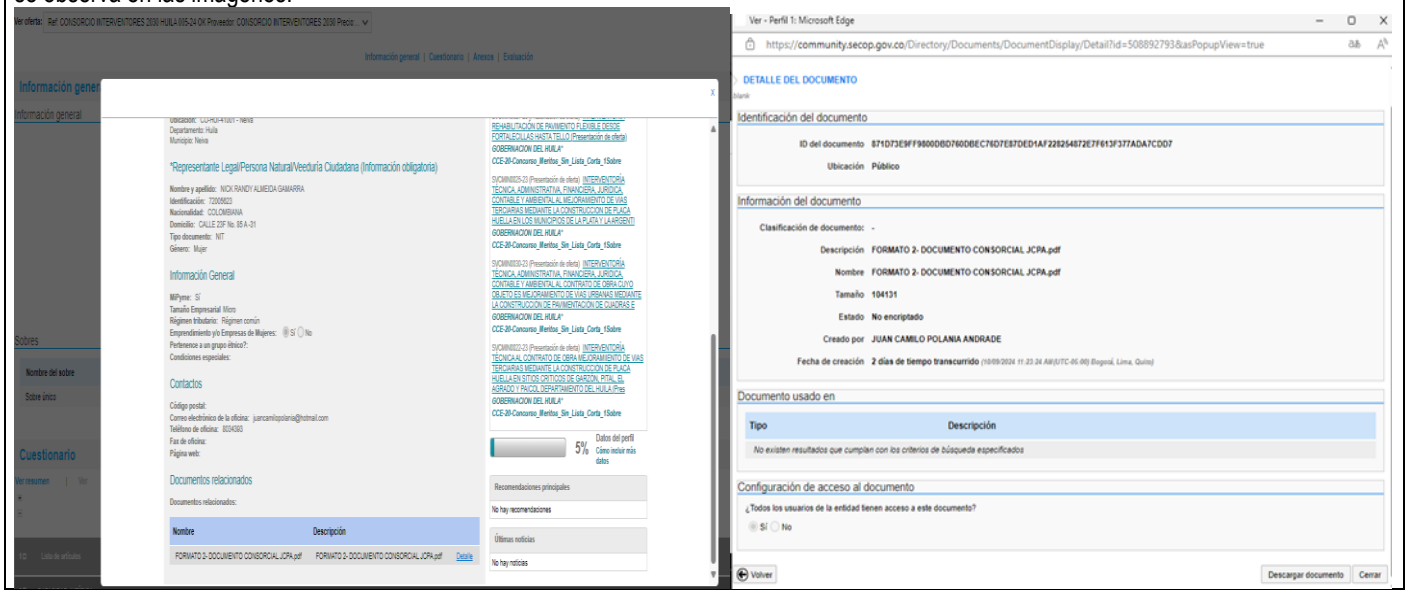
3. El tercer informe (final) fue publicado 13/08/2024 9:09 PM., donde se evidencia que el CONSORCIO INTERVENTORES 2030 no cumple jurídicamente.

4. El 13/08/2024 9:13:54 PM remite mensaje CO1.MSG.6645017 publico, indicado que se realizara la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta a las 02.00 pm el 14 de agosto del 2024, a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDYyYzA2ZjQtYjJlOS00Yjl5LWI4ZWUtNWQ0NDQ1ZWZkNDI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%228ab275f6-6bf8-4798-b2a2-c9b13b12f8f3%22%2c%22Oid%22%3a%222afa47ff-db61-4077-8a4e-6d16956493f7%22%7d

5. El CONSORCIO INTERVENTORES 2030 mediante mensajes del 15/08/2024 9:16:40 AM Y 14/08/2024 10:39:11 PM (Referencia del mensaje CO1.MSG.6653776 Y CO1.MSG.6653047) presenta observación al informe tres (final).

Ahora referente a la observación del CONSORCIO LFER VIAS TERCIARIAS allegada mediante mensaje del 6/09/2024 3:03:03 PM (Referencia del mensaje CO1.MSG.6772268), a su propuesta, se le corrió traslado por parte de la Entidad mediante mensaje público el 9/09/2024 9:12:10 PM (referencia del mensaje CO1.MSG.6784697), a lo cual se pronuncia el 10/09/2024 4:08:13 PM.

Si bien es cierto, como evaluador jurídico en los tres informes publicados en la plataforma secop 2, no me pronuncie o realice requerimiento sobre el documento consorcial del CONSORCIO INTERVENTORES 2030, esto se conoció fruto de la observación del CONSORCIO LFER VIAS TERCIARIAS. Por lo que se procede a ingresar la plataforma secop 2 para ver la oferta del CONSORCIO INTERVENTORES 2030, en lo concerniente, si esta pública el acta consorcial como lo dispone la GUÍA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II, como se observa en las imágenes:



SVCMIN0005-24

FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

SEÑORES
GOBERNACION DEL HUILA
CARRERA 4 CON CALLE 9 ESQUINA
NEIVA – HUILA

REFERENCIA: Proceso SVCMIN0005-24 Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Estimados señores:

Los suscritos, JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE, y KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA debidamente autorizados para actuar en nombre y representación propia el primero y el segundo en nombre y representación legal de UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S identificada con Nit 901.572.122-2 manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%)
UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S	90
JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE	10

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

La oferta presentada por el CONSORCIO INTERVENTORES 2030 en la plataforma secop 2, se observa o se evidencia que presento la carta consorcial como lo indica el documento base en el numeral 3.3.3:

…"*3.3.3 PROPONENTES PLURALES*

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

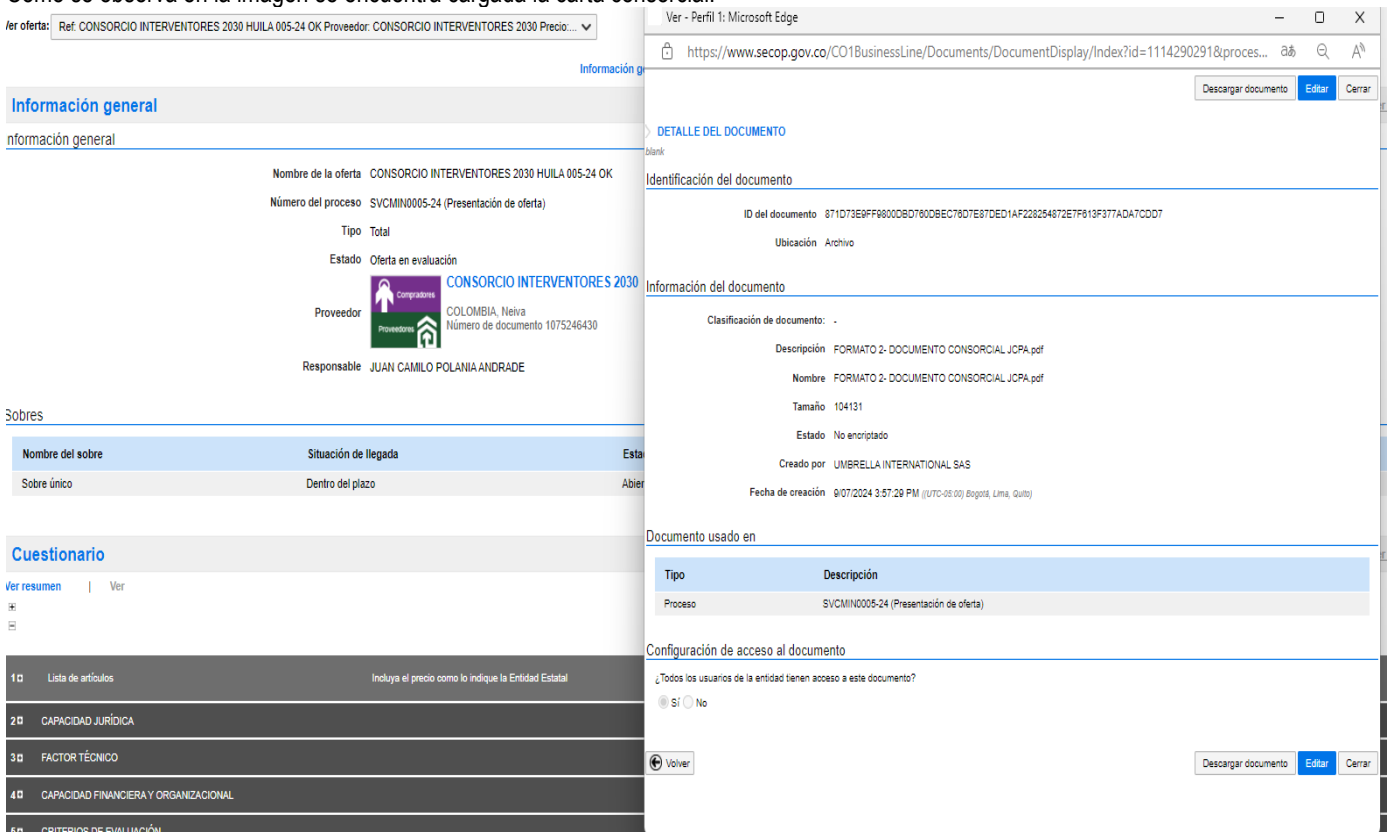
E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

G. [Incluir en Procesos de Contratación estructurados por lotes o por grupos] Indicar el lote/grupo o lotes/grupos a los cuales presenta oferta.
Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores"...

Es importante traer a colación lo que indica el documento base en la página 7, en cuanto a la responsabilidad que tiene los oferentes al momento de estructurar o presentar oferta así:..."*El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación*"…

Como se observa en la imagen se encuentra cargada la carta consorcial.



Para el suscrito evaluador la guía, es una herramienta de apoyo o pauta, para lo oferentes, es así que Colombia Compra Eficiente, en su ejercicio de competencia conferida por el Decreto 4170 de 2011, ha expedido Guías, Manuales, Circulares y los Documentos Tipo, los cuales pueden ser calificados como herramientas de apoyo (CCE Respuesta a consulta # 4201912000007641 Bogotá D.C., 24/12/2019 Hora 11:55:40s N° Radicado: 2201913000009582) (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Auto de ponente del 14 de agosto de 2017, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 2017-00031-00 (58.820) y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente Fecha de aprobación: 21/12/2023 hace referencia a las guías que expide, indicado:…"*Los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente son herramientas de orientación que establecen procedimientos para el uso del SECOP e incorporan buenas prácticas en su uso*"…

Es así que la oferta de CONSORCIO INTERVENTORES 2030 cumple como lo indica el documento base o pliego de condiciones.

Neiva – Huila; septiembre de 2024

WILLIAM EDUARDO MENESES
EVALUADOR